

5962 *ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Peana» y seis más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 y 15 de noviembre de 1988, por las que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1988, a las Empresa que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto ha derogado, a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

- A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.
- B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-El beneficio fiscal relacionado en la letra A) podrá aplicarse a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B) se concede por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio, en ambos beneficios A) y B), de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto siguiente.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

Cooperativa Comarcal del Campo «Virgen de la Peana» (expediente Z-15/86). Número de identificación fiscal: F.50010974. Fecha de solicitud: 23 de enero de 1986. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos sita en Ateca (Zaragoza).

Bodega Comarcal Cooperativa «Santísima Trinidad» (expediente BU-1/85). Fecha de solicitud: 27 de julio de 1985. Número de

identificación fiscal: V.09005075. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos sita en Fuentespina (Burgos).

Bodega Cooperativa de Cigales (expediente VA-187/85). Fecha de solicitud: 15 de octubre de 1985. Número de identificación fiscal: F.47003975. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos sita en Cigales (Valladolid).

María Rosa Jansa Saperas (expediente B-551/85). Documento nacional de identidad: 37.711.607. Fecha de solicitud: 31 de octubre de 1985. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos sita en Castellví de la Marca (Barcelona).

Cooperativa del Campo «Santiago Apóstol» (expediente CR-4/86). Fecha de solicitud: 7 de enero de 1986. Número de identificación fiscal: F.13003447. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos sita en Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Rafael Martínez Raposo Trinchat (expediente TO-14/86). Documento nacional de identidad: 3.570.020. Fecha de solicitud: 20 de marzo de 1986. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos sita en Corral de Almaguer (Toledo).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Nuestra Señora de las Viñas», (expediente V-369/85). Fecha de solicitud: 29 de julio de 1985. Número de identificación fiscal: F.46025201. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos sita en Caudete de las Fuentes (Valencia).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5963 *ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas «Julián Chivite Marco» y siete Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6, 8, 18 y 29 de julio y 19 y 22 de agosto de 1988, por las que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado en el Ministerio de Pesca, Agricultura y Alimentación en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

- A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.
- B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-El beneficio fiscal relacionado en la letra A) podrá aplicarse a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona

de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B) se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio, en ambos beneficios A) y B), de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto siguiente.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Julían Chivite Marco» (expediente NA-203/84). Documento nacional de identidad: 15.626.753. Fecha de solicitud: 26 de diciembre de 1984. Ampliación y perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y embotellamiento de vinos sita en Cintruénigo (Navarra).

Bodega Cooperativa «Carbonera, S.C.L.», (expediente NA-184/85). Número de identificación fiscal: F.31022015. Fecha de solicitud: 30 de diciembre de 1985. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración y embotellamiento de vinos sita en Cintruénigo (Navarra).

S.A.T. 6.154 Explotaciones Agrovinícolas Salcedo Balmaseda (expediente CR-26/85). Número de identificación fiscal: F.13027255. Fecha de solicitud: 8 de julio de 1985. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración y envasado de vinos sita en Malagón (Ciudad Real).

«Julían Santos Aguado y Cía Sociedad Limitada» (expediente TO-33/85). Número de identificación fiscal: B.28068583. Fecha de solicitud: 5 de diciembre de 1985. Perfeccionamiento y ampliación de su bodega de elaboración de vinos sita en Villa de Don Fadrique (Toledo).

Bodegas de Crianza «Castilla la Vieja, Sociedad Anónima» (expediente VA-71/85). Número de identificación fiscal: A.47012331. Fecha de solicitud: 11 de julio de 1985. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos sita en Rueda (Valladolid).

Bodega Cooperativa Vinícola «Nuestra Señora de la Consolación de Alpuente» (expediente V-366/85). Número de identificación fiscal: F.46024477. Fecha de solicitud: 18 de julio de 1985. Perfeccionamiento y ampliación de su bodega de elaboración de vinos sita en Alpuente (Valencia).

Cooperativa Agrícola Valenciana «San Pedro Apóstol» (expediente V-371/85). Número de identificación fiscal: F.46027520. Fecha de solicitud: 15 de julio de 1985. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos sita en los Corrales de Utiel (Valencia).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Peñarroya» (expediente CR-153/85). Número de identificación fiscal: F.13002688. Fecha de solicitud: 4 de julio de 1985. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos sita en Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5964 *ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Ibérica de Equipos, Sociedad Anónima» (NV/27), a favor de «Ibérica de Equipos, Sociedad Anónima Laboral».*

Excmo. Sr.: Vistas la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Ibérica de Equipos, Sociedad Anónima» (NV/27), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, y Orden de ese Departamento de 11 de abril de 1986, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización del Nervión, a favor de «Ibérica de Equipos, Sociedad Anónima Laboral».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Ibérica de Equipos, Sociedad Anónima» (NV/27), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 1986 («Boletín

Oficial del Estado» de 10 de junio), para la instalación en Lión de una industria de ingeniería y construcción de instalaciones de manutención y cisternas, sean atribuidos a la Empresa «Ibérica de Equipos, Sociedad Anónima Laboral», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5965 *ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas Comunidad de Bienes Pérez Jurado, Ignacio y una más, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de septiembre de 1988, por las que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1988, a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes, solicitados en la fecha que figura en el apartado quinto siguiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—El beneficio fiscal relacionado en la letra A) podrá aplicarse a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B) se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio, en ambos beneficios A) y B), de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.